

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CONAPINA.

En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día lunes treinta de octubre de dos mil veintitrés. Presentes: el licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología y Presidente Suplente de este Consejo; la licenciada Candida Parada de Acevedo, Procuradora General Adjunta; la licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, Viceministra de Trabajo y Previsión Social; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; el licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala, representante propietario de sociedad civil; el señor José Roberto Ortiz Capacho, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Miguel Ángel Dueñas, representante propietario de sociedad civil; el licenciado Francisco Antonio López Cruz, representante propietario de sociedad civil; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta, representante suplente de sociedad civil y Licenciado Salvador Antonio Avalos Zetino, representante suplente de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del CONAPINA, correspondiente al año dos mil veintitrés, con nueve miembros propietarios y dos suplentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Resolución Final del Recurso de Revisión con ref. CP-S-03/2023-CONAPINA, denominado “Servicios de traslado del Data Center del ex ISNA al Data Center del CONPAINA, en la primera planta del Edificio La Gloria, Sede Central, San Salvador, incluye instalación de Acometida eléctrica”. 4. Cierre de sesión. La agenda fue aprobada por mayoría con ocho votos. **PUNTO TRES:** Resolución Final del Recurso de Revisión con ref. CP-S-03/2023-CONAPINA, denominado “Servicios de traslado del Data Center del CONAPINA, en la primera planta del Edificio La Gloria, Sede Central, San Salvador, incluye instalación de Acometida eléctrica”. Presentó el licenciado Patricio Nolasco, Gerente Legal. El Licenciado Nolasco indicó que se tuvo por recibida la subsanación de prevención, en fecha nueve de octubre del año corriente, en la recepción de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), ubicada la sede central del CONAPINA, por el señor: JOEL LLAGUNO BARRÉS. Del examen liminar del recurso de revisión presentado y habiendo cumplido con los requisitos de ley, de conformidad al artículo 86 núm. 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 120 de la Ley de Compras Públicas, se resolvió que en fecha nueve de octubre del presente año, el señor Llaguno Barres evacuó la prevención realizada y adjuntó al escrito el Poder General Administrativo, en el cual el recurrente Oswaldo Antonio Landaverde Alas faculta al señor Llaguno Barres para actuar en su nombre y representación en el procedimiento de Recurso de Revisión. Señaló que por medio de Acuerdo de Consejo Directivo N. 1, emitido en la VI Sesión Extraordinaria, en fecha dieciséis de octubre de este año se admitió dicho Recurso de Revisión y se procedió con lo preceptuado por el art. 120 de la Ley de Compras Públicas, nombrándose una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), notificándose al señor Manuel Álvarez Cañas *-tercero afectado-* y se suspende el proceso de Comparación de Precio con ref. CP-S-03/2023-CONAPINA, todo de conformidad al art. 120 de la Ley de Compras Públicas. Al respecto, la Comisión Especial de Alto Nivel estaba conformado por el licenciado **Leonardo Parmenio Martínez Herrera**, Jefe de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, licenciada **Zoila Elizabeth Segovia Contreras**, Gerente Financiera Interina Ad-Honorem y a la licenciada **Isabel Margarita Calderón de Reyes**, Técnico de la Unidad de Compras Públicas. Por medio de memorándum con ref. GIDT/0242/2023, el licenciado Leonardo Parmenio Martínez

Herrera solicitó que no sea considerado como miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel antes nombrada, por las razones siguientes -cita textual-: “...considerando que mi Gerencia ha actuado como la Unidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 literal b) de la Ley de Compras Públicas, en el proceso de contratación No. CP-S-03/2023-CONAPINA, considero que sería pertinente que se me excluyera como miembro de la comisión ... de igual manera, propongo que ningún miembro de mi Gerencia forme parte de dicha comisión...”. A raíz de lo anterior, Dirección Ejecutiva del CONAPINA, por medio de oficio DE/CONAPINA/944/2023, solicitó al Instituto Crecer Juntos (ICJ), se facilite una persona con experiencia en temas informáticos con el objeto de formar parte de la Comisión Especial de Alto nivel y que reunidos todos los miembros puedan dar su recomendación sobre el recurso de revisión. En la misma línea de ideas, el ICJ contestó dicha petición a través de oficio DE-ICJ-298-2023, designando al Ing. Edwin Adonay Monterroza Portillo, Jefe del Departamento de Tecnología y Desarrollo Informático, para dar el apoyo correspondiente a dicha comisión. Ahora bien, para dar continuidad a lo preceptuado en el art. 120 Inc. 1 de la Ley de Compras Públicas, en fecha 30 de octubre del presente año se envió a Dirección Ejecutiva el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (**CEAN**), el cual es agregado al presente proceso y que en su parte final (*resolución*) literalmente dice: Por tanto, con base a la revisión que esta Comisión Especial de Alto Nivel ha realizado de la información contenida en el expediente, tal y como consta en los apartados anteriores, en lo esencial las ofertas presentadas por los oferentes, el informe del evaluador técnico, el Análisis de Razonabilidad de Precios, el contenido del recurso interpuesto y demás consideraciones expuestas, la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para emitir recomendación conforme a lo regulado en el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, **RECOMIENDA:** a. **REVOCAR**, la Adjudicación del proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**, según acuerdo UCP N° 16/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, realizada al señor **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**; b. **DECLARAR DESIERTO** el proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**. Dicha recomendación responde, en lo esencial, a que esta Comisión Especial de Alto Nivel identificó, conforme a lo establecido en el Artículo 101 de la LCP, que: 1) La oferta presentada por **DADA DADA & CIA, S.A. DE C.V.** no debió ser considerada como NO ELEGIBLE, a partir de la evaluación técnica, ya que sí cumplía técnicamente con lo requerido en el Documento de Solicitud de Ofertas. No obstante, y en vista que no presentó la Solicitud de Cotización (Oferta Económica) – Formulario F7, la oferente no fue sujeto de evaluación económica, por lo que, consecuentemente, su oferta debe ser **RECHAZADA**. 2. Al revisar la oferta presentada por **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**, en relación a la experiencia del ofertante se identificaron omisiones o errores por parte del evaluador técnico, ya que si bien presentó dos (2) cartas de referencia, las mismas no debieron considerarse en la evaluación ya que corresponden a servicios brindados por el oferente durante el año 2023, siendo lo solicitado en el Documento de Solicitud de Ofertas que las mismas correspondan a servicios realizados o brindados en los últimos dos años (2021 y 2022). Por lo expuesto anteriormente, y en vista que el oferente alcanza un total de cuarenta y cinco (45) puntos de setenta (70) posibles, su oferta debió ser **RECHAZADA** por no cumplir con las especificaciones técnicas u otros requisitos detallados en el Documento de Solicitud

de Ofertas. 3. La oferta presentada por **OSWALDO ANTONIO LANDAVERDE ALAS (ITCORP GROUP)**, si bien obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos, su precio es anormalmente bajo conforme a lo establecido en el Análisis de Razonabilidad de Precios, el cual se realizó bajo la metodología de precios competitivos, para los servicios solicitados, razón por la cual es procedente **RECHAZAR** la oferta. Por lo anterior, el licenciado Nolasco solicitó al pleno: **a) Aceptar** la excusa presentada por el licenciado Martínez, Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, nombrado por este Consejo como miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel para conocer del proceso del Recurso de Revisión con ref. **CP-S-03/2023-CONAPINA**, denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA**, por las razones expuestas en los romanos precedentes. **b) Convalidar** el nombramiento del Ing. **Edwin Adonay Monterroza Portillo**, Jefe del departamento de Tecnología y Desarrollo Informático del Instituto Crecer Juntos, para que forme parte de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada a través de Acuerdo de Consejo Directivo No. 1, emitido en la VI sesión extraordinaria, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. **c) Aprobar** el informe de recomendación emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), sobre el Recurso de Revisión en el proceso de Comparación de Precios con ref. **CP-S-03/2023-CONAPINA**, denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELECTRICA**. **D) Revocar** la Adjudicación del proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**, realizada según acuerdo UCP N. 16/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, al señor **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**; **E) Declarar desierto** el proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELECTRICA”**. En caso de que persista la necesidad de contratar los servicios, la Unidad correspondiente podrá solicitar que se realice nuevamente el proceso antes descrito bajo las formas de contratación y los lineamientos técnicos y legales que la Ley de Compras Públicas Prevé. Finalizado el punto, el licenciado Nolasco quedó a disposición del pleno para escuchar observaciones. Interviniendo el licenciado Cardona, manifestando que está de acuerdo que se declare desierto, pero sugirió que los términos de referencia sean escrutados al máximo y que el proceso de evaluación sea apegado a los términos antes referidos, realizando la consulta para verificar si la necesidad de contratación persiste. Señalando el licenciado Nolasco, que independientemente se establezca en el acuerdo, si la necesidad persiste; en caso de existir el requerimiento se solicitaría nuevamente, de no ser así, no se solicitará, por lo que ese punto pudiese ser omitido del acuerdo. La licenciada Rodríguez de Ayala solicitó la palabra, manifestando la importancia de velar por el cumplimiento y buen uso de los recursos que como servidores públicos se tienen que realizar y verificar, consultando si existió desembolso de dinero o si se practicó una garantía de buen uso de anticipo. A lo cual el licenciado Nolasco señaló que no se ha erogado ningún fondo, debido a que el contrato de adjudicación no quedó firme. Por otra parte, la Licenciada Rodríguez de Ayala consultó sobre el tiempo de admisión del recurso, en vista que el recurso fue presentado el 7 de septiembre del presente año y fue admitido hasta el 16 de octubre del presente

año, omitiéndose lo establecido en el artículo 86 de la LPA, el cual establece que el plazo para dictar actos de procedimientos de mero trámite es de 5 días. Respecto a lo anterior el licenciado Nolasco expresó que, en cuanto a la admisión hasta esa fecha, es en razón que hubo prevención del recurso, realizándose dicha prevención con base al Art. 119 de la Ley de Compras Públicas (LCP), aclarando que los plazos que se consideran fueron de la LCP y no de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En este punto se integró a la sesión la licenciada Isabel Margarita Calderón de Reyes, Miembro de la Comisión de Alto Nivel (CEAN) quien respondió a consultas realizadas por el Doctor Alvarenga Cardoza respecto a documentos de solicitud. Asimismo, el licenciado Cardona señaló que hay confusión en los términos de referencia y cumplimiento de los términos del mismo, así como en el cumplimiento del plazo del recurso presentado. Ante eso la licenciada Calderón de Reyes puntualizó que la Comisión ha revisado muy detenidamente todo el proceso desde la parte de los requerimientos de la Unidad solicitante señaló que los documentos de solicitud antes se definían como términos de referencia y contienen toda la información necesaria y suficiente para que los oferentes pudiesen haber ofertado y realizado las consultas respectivas. En ese sentido la Comisión revisó las ofertas y realizó el ejercicio de evaluación, siendo por tanto en este proceso de revisión en el que se identificaron situaciones y a fin de que se realice un proceso apegado a derecho se debe declarar desierto el proceso y no dar lugar al recurso interpuesto. Finalmente, el licenciado Nolasco expresó que remitirá a la licenciada Rodríguez de Ayala borrador de acuerdo, para que ella puede agregar lo concerniente. Seguidamente el Consejo Directivo emitió por mayoría con cinco votos, el **ACUERDO N. 1.-** El Consejo Directivo, del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 156, 157 y 159 de la Ley Crecer Juntos, en adelante (LCJ), y art. 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas, **CONSIDERANDO:** El presente Recurso de Revisión fue promovido por el señor Joel Llaguno Barres, en representación del señor **Oswaldo Antonio Landaverde Alas**, a consecuencia de la inconformidad que el señor Landaverde Alas presentó a causa de la resolución final que el Panel Evaluador de Ofertas (PEO) del CONAPINA emitió sobre el proceso de Comparación de Precios con referencia N°. CP-S-03/2023-CONAPINA, denominado “Servicios de Traslado del Data Center del Ex ISNA al Data Center del CONAPINA, en la Primera Planta del Edificio la Gloria, Sede Central, San Salvador, Incluye Instalación de Acometida Eléctrica; proceso que fue adjudicado al señor **Manuel Álvarez Cañas**, por medio de acuerdo UCP N° 16/2023, en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés. El día siete de septiembre de dos mil veintitrés, el señor Llaguno Barres presenta en la recepción de la Dirección Ejecutiva del CONAPINA escrito de Recurso de Revisión, el cual es recibido y es trasladado a la Gerencia Legal del CONAPINA para proceder con el debido procedimiento, y del examen liminar para la admisión del mismo se advierte que dicho recurso de revisión no cumple con los requisitos mínimos para la admisión del mismo, y de acuerdo a lo prescrito por el art. 4 de la Ley de Compras Públicas, es la Ley de Procedimientos Administrativos la normativa supletoria a utilizar, para determinar los criterios mínimos para conocer el fondo del recurso; por consiguiente, se realiza prevención por medio de Acuerdo de Consejo Directivo N°. 4, emitido en la V sesión extraordinaria, de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, esto a raíz de que el escrito presentado por el señor Llaguno Barres no cumple con los requisitos legalmente establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para su debida admisión. En fecha nueve de octubre del presente año, el señor Llaguno Barres evacua la prevención realizada por medio de Acuerdo de Consejo Directivo N°. 4, emitido en la V sesión extraordinaria, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, y adjunta al escrito Poder General Administrativo, en el cual el recurrente **Oswaldo Antonio Landaverde Alas** faculta al señor Llaguno Barres para actuar en su

nombre y representación en el procedimiento de Recurso de Revisión, además, agrega escrito de fecha nueve de octubre de este mismo año, en el cual el señor Landaverde Alas ratifica todas las actuaciones realizadas a la fecha por el señor Llaguno Barres en el presente Procedimiento Administrativo. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo N°. 1 emitido en la VI sesión extraordinaria, en fecha dieciséis de octubre de este año, se admite dicho Recurso de Revisión y se procede con lo preceptuado por el art. 120 de la Ley de Compras Públicas, se nombró una Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), se notifica al señor **Manuel Álvarez Cañas -tercero afectado-** y se suspende el proceso de Comparación de Precio con ref. CP-S-03/2023-CONAPINA, todo de conformidad al art. 120 de la Ley de Compras Públicas. Al respecto, la Comisión Especial de Alto Nivel estaba conformado por el Licenciado **Leonardo Parmenio Martínez Herrera**, Jefe de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Licenciada **Zoila Elizabeth Segovia Contreras**, Gerente Financiera Interina Ad-Honorem y a la Licenciada **Isabel Margarita Calderón de Reyes**, Técnico de la Unidad de Compras Públicas. Por medio de memorándum con ref. GIDT/0242/2023, el Licenciado **Leonardo Parmenio Martínez Herrera** solicita que no sea considerado como miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel antes nombrada, por las razones siguientes -cita textual-: “... considerando que mi Gerencia ha actuado como la Unidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 literal b) de la Ley de Compras Públicas, en el proceso de contratación N° CP-S-03/2023-CONAPINA, considero que sería pertinente que se me excluyera como miembro de la comisión ... de igual manera, propongo que ningún miembro de mi Gerencia forme parte de dicha comisión...”. A raíz de lo anterior, Dirección Ejecutiva del CONAPINA, por medio de oficio DE/CONAPINA/944/2023, solicita al Instituto Crecer Juntos (ICJ), se facilite una persona con experiencia en temas informáticos con el objeto de formar parte de la Comisión Especial de Alto nivel, y que reunidos todos los miembros puedan dar su recomendación sobre el recurso de revisión. En la misma línea de ideas, el ICJ contesta dicha petición a través de oficio DE-ICJ-298-2023, designando al Ing. Edwin Adonay Monterroza Portillo, Jefe del Departamento de Tecnología y Desarrollo Informático, para dar el apoyo correspondiente a dicha comisión. Ahora bien, para darle continuidad a lo preceptuado en el art. 120 Inc. 1 de la Ley de Compras Públicas, en fecha 30 de octubre del presente año se envió a Dirección Ejecutiva el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel (**CEAN**), el cual es agregado al presente proceso y que en su parte final (*resolución*) literalmente dice: Por tanto, con base a la revisión que esta Comisión Especial de Alto Nivel ha realizado de la información contenida en el expediente, tal y como consta en los apartados anteriores, en lo esencial las ofertas presentadas por los oferentes, el informe del evaluador técnico, el Análisis de Razonabilidad de Precios, el contenido del recurso interpuesto y demás consideraciones expuestas, la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para emitir recomendación conforme a lo regulado en el artículo 120 de la Ley de Compras Públicas, **RECOMIENDA:** a. **REVOCAR**, la Adjudicación del proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**, según acuerdo UCP N° 16/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, realizada al señor **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**; b. **DECLARAR DESIERTO** el proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**. Dicha recomendación responde, en lo esencial, a que esta Comisión Especial de Alto Nivel identificó, conforme a lo

establecido en el Artículo 101 de la LCP, que: 1) La oferta presentada por **DADA DADA & CIA, S.A. DE C.V.** no debió ser considerada como NO ELEGIBLE, a partir de la evaluación técnica, ya que sí cumplía técnicamente con lo requerido en el Documento de Solicitud de Ofertas. No obstante, y en vista que no presentó la Solicitud de Cotización (Oferta Económica) – Formulario F7, la oferente no fue sujeto de evaluación económica, por lo que, consecuentemente, su oferta debe ser **RECHAZADA**. 2) Al revisar la oferta presentada por **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**, en relación a la experiencia del ofertante se identificaron omisiones o errores por parte del evaluador técnico, ya que si bien presentó dos (2) cartas de referencia, las mismas no debieron considerarse en la evaluación ya que corresponden a servicios brindados por el oferente durante el año 2023, siendo lo solicitado en el Documento de Solicitud de Ofertas que las mismas correspondan a servicios realizados o brindados en los últimos dos años (2021 y 2022). Por lo expuesto anteriormente, y en vista que el oferente alcanza un total de cuarenta y cinco (45) puntos de setenta (70) posibles, su oferta debió ser **RECHAZADA** por no cumplir con las especificaciones técnicas u otros requisitos detallados en el Documento de Solicitud de Ofertas. 3) La oferta presentada por **OSWALDO ANTONIO LANDAVERDE ALAS (ITCORP GROUP)**, si bien obtuvo un puntaje de noventa (90) puntos, su precio es anormalmente bajo conforme a lo establecido en el Análisis de Razonabilidad de Precios, el cual se realizó bajo la metodología de precios competitivos, para los servicios solicitados, razón por la cual es procedente **RECHAZAR** la oferta”. **CONSIDERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: 1.** En síntesis, el señor Joel Llaguno Barres expone que fue notificado de la resolución final de adjudicación del proceso de Comparación de Precios con referencia N°. CP-S-03/2023-CONAPINA, denominado “Servicios de Traslado del Data Center del Ex ISNA al Data Center del CONAPINA, en la Primera Planta del Edificio la Gloria, Sede Central, San Salvador, Incluye Instalación de Acometida Eléctrica, en fecha seis de septiembre de este año. 2. Que presenta inconformidad con el resultado final del proceso, puesto que *-a su criterio-* lo referente a los aspectos evaluados, no se ha tomado en cuenta o no se ha evaluado la experiencia del oferente a pesar de haber presentado dos cartas de referencia, y reconoce que una de las dos referencias no contaba con la calificación del servicio proporcionado por el oferente hacia la empresa que trabajó. 3. Manifiesta que, no se evaluó de forma detallada el estudio de mercado realizado por el Panel Evaluador de Ofertas, que por lo tanto no se puede descalificar a un proveedor sin antes hacer un estudio detallado. 4. En términos generales, debe señalarse que, se ha continuado con el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Compras Públicas, razón por la cual se dio por admitido dicho Recurso de Revisión; además, es preciso acotar también que del estudio realizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, ha determinado razones de hecho y de derecho por las cuales ninguna de las ofertas presentadas, inclusive la oferta adjudicada, no debieron ser valoradas tal como se hizo para su debido proceso, es decir, los tres oferentes presentaron deficiencias en cuanto a los documentos y razonabilidades de precio conforme al servicio a contratar, de ahí que consideran necesario el haber rechazado todas las ofertas presentadas, todo de conformidad al art. 101 de la Ley de Compras Públicas, y que por lo tanto, el proceso de Comparación de Precios con ref. CP-S-03/2023-CONAPINA, en principio y del estudio liminar realizado por el Panel Evaluador de Ofertas, debió ser declarado DESIERTO tal como se expone. 5. Asimismo, en vista de que dicho proceso ya fue adjudicado al oferente **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**, la Comisión Especial de Alto Nivel razona que, es menester REVOCAR dicha adjudicación, puesto tampoco cumple con los parámetros establecidos en los Documentos de Oferta. **POR TANTO**, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 101, 102, 119 y 120 de la Ley de Compras Públicas, este Consejo

Directivo **RESUELVE**: a) **ACEPTAR** la excusa presentada por el Lic. Leonardo Parmenio Martínez Hernández, Gerente de Innovación y Desarrollo Tecnológico, nombrado por este Consejo como miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel para conocer del proceso del Recurso de Revisión con ref. **CP-S-03/2023-CONAPINA**, denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA**, por las razones expuestas en los romanos precedentes. b) **CONVALÍDESE** el nombramiento del Ing. **Edwin Adonay Monterroza Portillo**, Jefe del departamento de Tecnología y Desarrollo Informático del Instituto Crecer Juntos, para que forme parte de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada a través de Acuerdo de Consejo Directivo N°. 1, emitido en la VI sesión extraordinaria, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. c) **APROBAR** el informe de recomendación emitido por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), sobre el Recurso de Revisión en el proceso de Comparación de Precios con ref. **CP-S-03/2023-CONAPINA**, denominado **“SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA**. c) **REVÓQUESE** la Adjudicación del proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**, realizada según acuerdo UCP N° 16/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, al señor **MANUEL ALVAREZ CAÑAS (M-ITK SOLUCIONES)**; d) **DECLARAR DESIERTO** el proceso por Comparación de Precios – Servicios Ref.: **CP-S-03/2023-CONAPINA “SERVICIO DE TRASLADO DEL DATACENTER DEL EX ISNA AL DATACENTER DE CONAPINA, EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO LA GLORIA, SEDE CENTRAL, SAN SALVADOR; INCLUYE INSTALACION DE ACOMETIDA ELECTRICA”**. **Comuníquese**. Posteriormente, el licenciado Cardona informó que se cierra la presente sesión a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciado Ricardo Hermelindo Cardona Alvarenga
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciada Candida Parada de Acevedo
Procuradora General Adjunta

Licenciada Sofía Rodríguez de Ayala
Viceministra de Trabajo y Previsión Social.

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud

Licenciado Miguel Ángel Dueñas
Propietario

Licenciado Francisco Alejandro Magaña Ayala
Propietario

Señor José Roberto Ortíz Capacho
Propietario

Licenciado Francisco Antonio López Cruz
Propietario

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta
Suplente

Licenciado Salvador Antonio Avalos Zetino
Suplente

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia